



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Grupo Parlamentario de Morena

PRESIDENCIA

02 OCT 2025

15:15 hrs.

H. CONGRESO DEL ESTADO

OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.

Los suscritos, **Edin Cuauhtémoc Estrada, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Elizabeth Guzmán Argueta, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Brenda Francisca Ríos Prieto, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz y Pedro Torres Estrada**, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO**, por medio del cual se adicionan el artículo 300 BIS, del Código Civil del Estado de Chihuahua, 29 BIS, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, y se modifica la fracción primera del artículo 34, así como se incorpora un primer párrafo de la fracción I, del artículo 62, ambas de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua, de igual forma se adiciona un artículo 159 BIS, del Código Municipal del Estado, con el propósito de establecer la gratuidad en el registro que con motivo de la traslación de dominio de los bienes inmuebles deban realizarse para garantizar el pago de los alimentos a favor de los menores de edad o de los mayores que conforme a la Ley tengan derecho a recibirlos, así mismo cuando con motivo de un procedimiento jurisdiccional, la propiedad del o los bienes inmuebles deba trasladarse a favor de una de las partes intervinientes derivado de alguna prestación a su favor, lo anterior con sustento en la siguiente:

Exposición de Motivos:

El artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño¹, establecen de manera expresa la obligación de todas las autoridades ya sea jurisdiccionales,

¹ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



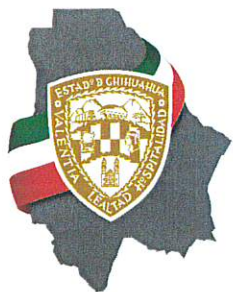
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

administrativas u órganos legislativos de ceñir su actividad o desempeño atendiendo a uno de los principios fundamentales de dicha convención, como lo es el interés superior del niño, tal y como lo refiere el párrafo primero del citado ordenamiento convencional.

El segundo párrafo del ordenamiento antes referido le impone la obligación a los Estados que conforman parte de dicha Convención, tal y como lo es el Estado Mexicano, el de asegurar la protección de la niñez y el cuidado que sean necesarios para lograr garantizar su bienestar, para ello se deberán de tomar todas medidas legislativas y administrativas necesarias para estar en oportunidad de satisfacer tal exigencia.

Es oportuno señalar que entre otros muchos derechos, los menores deben de tener acceso a una familia, educación, vivienda, un ambiente libre de violencia, alimentación, entre otros; la propuesta ~~que hoy~~ sometemos a la consideración de esta asamblea tiene como propósito establecer disposiciones legislativas que permitan al Estado de Chihuahua, contribuir en asegurar o garantizar los alimentos a los cuales los menores de edad tienen derecho, debiendo entenderse que de acuerdo con la legislación civil el término de alimentos es un concepto que engloba la alimentación, vivienda, educación, vestido, esparcimiento y otros elementos adicionales, es por ello que establecen mecanismos a través de la presente reforma y adiciones a diversas leyes que le permitan a los menores garantizar su derecho a los alimentos cuando el mismo conlleva necesariamente actos traslativos de dominio de un bien raíz.

No pasa desapercibido para los iniciadores, que en los procedimientos jurisdiccionales de orden familiar las mujeres en la mayoría de las ocasiones se encuentran en una situación de desventaja, ya sea, del orden económico, social, profesional, entre otros, lo que sin duda es consecuencia del rol que las madres de familia desempeñan, es por ello que los Tribunales Federales han establecido mediante la interpretación del marco constitucional y convencional diversos derechos a favor de las mujeres que enfrentan procesos de divorcio, criterios que luego los legisladores de las diferentes entidades federativas han plasmado en la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Grupo Parlamentario de Morena

legislación de manera expresa, figuras se identifican como pensión compensatoria, la cual consiste en la determinación económica que las partes en un juicio de divorcio establecen a favor de alguno de los cónyuges que con la disolución del vínculo matrimonial queda en desventaja económica por haberse dedicado al hogar o al cuidado de los hijos durante el matrimonio; ante la posibilidad que la situación de desventaja pueda presentarse en cualquier integrante de quienes conformaron el vínculo matrimonial, es que estimamos formular la iniciativa en términos amplios.

El Grupo Parlamentario de Morena, advierte que no solamente los menores de edad tienen necesidad de contar con una protección adicional que el marco jurídico vigente les otorga, es por ello que, los suscritos incluimos a los adultos mayores que de acuerdo con la legislación vigente tienen derecho a recibir alimentos, ante ello los incorporamos como sujetos de la presente iniciativa.

La realidad nos obliga a presentar la reformas que hoy nos ocupan puesto que resultaría un despropósito ya sea de una determinación judicial derivada de un juicio de alimentos, o mediante un convenio determinación voluntaria del vínculo matrimonial en el cual se establezca la cláusula de que un bien inmueble sea trasladado el dominio a favor de los menores, como parte de garantizar uno de los aspectos que integran el concepto de alimentos, cause el pago derechos o impuestos, generando con ello que la operación para garantizarle los alimentos termine siendo gravada considerablemente por el pago de los derechos del registro público de la propiedad y el pago de los impuestos de traslación de dominio.

Lo que hoy sometemos a consideración de esta Representación Popular generaría que la hacienda estatal y el erario municipal no recibieran las contribuciones en el ámbito de sus competencias sin embargo no les resultaría en lo absoluto gravoso, primero por el universo de los asuntos que encuadraría en la hipótesis que se plantea, pero sobre todo, si tomamos en consideración la seguridad patrimonial y jurídica que le representa a los mejores de edad o a los adultos mayores que por disposición de la propia legislación vigente tienen derecho a recibir los alimentos, con ello sin lugar a dudas esta Asamblea Legislativa en el caso que se plantea estará observando en su determinación el interés superior de los menores y más aún de los adultos, cuya situación en concreto les establece el derecho a recibir los



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

alimentos, sectores de la población que deben de considerarse en una situación de vulnerabilidad.

La propuesta que hoy planteamos en el caso concreto del impuesto sobre traslación de dominio se establece que la tasa tratándose de los inmuebles que garantizan los alimentos a favor del sector de la población que hemos señalado, se propone sea a tasa cero, generando con ello que no se cause importe alguno.

En lo referente al cobro de los derechos que prestan el registro público de la propiedad y del notariado, tanto por inscripción de notas marginales o traslativas de dominio, se establece de manera expresa una excepción en el costo de los servicios prestados.

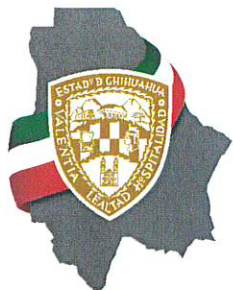
Tal y como lo referimos anteriormente resulta un despropósito que el Estado establezca la normativa, sustantiva y procesal que garantice el derecho de los menores y los adultos mayores a recibir los alimentos conforme a las disposiciones vigentes y que por otro lado establezca las diversas contribuciones, ya sea mediante el cobro de los derechos o pago de impuestos, cargas fiscales desproporcionadas e inequitativas como requisitos para poder acceder a un derecho que a nivel Constitucional, Convencional se les otorgue, luego entonces estimamos que en estos casos en particular debe de eliminarse cualquier carga impositiva que en un momento pueda impedir o dificultar el acceso de las niñas, niños y adultos mayores al derecho a los alimentos.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos invocados en el proemio, sometemos a la consideración el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

PRIMERO. - Se adiciona un artículo 300 BIS, del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 300. La esposa que, sin culpa suya, se vea obligada a vivir separada de su marido, podrá pedir al Juez de Primera Instancia o de lo Familiar del lugar de su residencia, que obligue a su esposo a darle alimentos durante la separación y a que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

le ministre todos los que haya dejado de darle desde que la abandonó. El juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma que el marido debe ministrar periódicamente dictando las medidas necesarias para que dicha cantidad sea debidamente asegurada y para que el esposo pague los gastos que la mujer haya tenido que erogar con tal motivo.

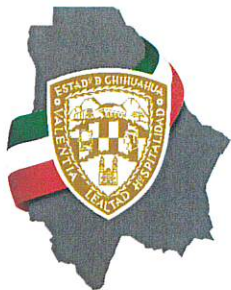
ARTÍCULO 300 BIS. *Cuando los alimentos se garanticen o su pago se realice mediante la translación del dominio de un bien inmueble, ya sea por determinación de la autoridad judicial o por convenio entre el deudor y acreedor o quien lo represente, tan luego que haya causado estado dicha determinación, o bien mediante resolución judicial la autoridad competente determine el pago de una prestación a favor de alguno de los cónyuges durante o al término del vínculo matrimonial, se remitirá sin tramite alguno por parte de la autoridad competente, la documentación necesaria para que se realice por parte del Registrador Público de la Propiedad las inscripciones respectivas.*

SEGUNDO. - Se incorpora un artículo 29 BIS, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 29. Los servicios que se presten por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, causarán derecho conforme el valor de la UMA diaria o fracción de la misma, de acuerdo a los siguientes:

ARTICULO 29 BIS. *No causará el cobro de derecho alguno la inscripción de la sentencia firme o convenio mediante los cuales por medio de dación en pago y/o donación y/o convenio o por determinación Judicial, los menores de edad o mayores de edad adquieran la propiedad o dominio de bienes inmuebles por concepto de pago de los alimentos que conforma a la ley tengan derecho a recibirlos, o bien mediante resolución judicial la autoridad competente determine el pago de una prestación a favor de alguno de los cónyuges durante o al término del vínculo matrimonial.*

TERCERO. - Se modifica la fracción primera del artículo 34, así como se adiciona un primer párrafo de la fracción I, del artículo 62, de la Ley del Registro Público de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

la Propiedad del Estado de Chihuahua, para que se adecue como a continuación se señala:

Artículo 34. Se inscribirán en la Sección Primera los actos o derechos siguientes, relativos a bienes inmuebles:

I. Venta, permuta, donación, cesión, subrogación, adjudicación y dación en pago, ***así como cualquier acto que tenga por finalidad garantizar o asegurar el derecho de los menores o mayores de edad que por disposición de la ley tengan derecho a los mismos, así como la prestación que por disposición de la ley les corresponda a los cónyuges durante el matrimonio o por su disolución.***

...

Artículo 62. Se podrán inscribir en el Registro:

I. Los títulos por los cuales se adquiere, transmite, modifica, grava o extingue el dominio, la posesión o los demás derechos reales sobre inmuebles.

Se inscribirán de manera inmediata las sentencias, convenios o cualquier determinación judicial que haya causado estado, por medio de las cuales se garantice el derecho a los alimentos de los menores de edad o mayores que por disposición de la ley tengan derecho a los mismos, así como las prestaciones derivadas del vínculo matrimonial o su disolución.

...

CUARTO. - Se adiciona un artículo 159 BIS, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para que se apruebe en los siguientes términos:

ARTÍCULO 159. La tasa del impuesto es del dos por ciento sobre la base gravable. Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social o popular, la tasa será



Grupo Parlamentario de Morena

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

la que se determine en las leyes de ingresos.

ARTÍCULO 159 BIS. *Se causará a tasa 0 las traslaciones de dominio aquellas operaciones cuya finalidad sea el pago o garantizar los alimentos de menores o mayores de edad que conforme a la ley tengan derecho a recibirlos, así como las prestaciones derivadas del vínculo matrimonial o su disolución.*

Transitorios:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico. -Aprobado que sea tórnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, para que elabore la minuta de decreto correspondiente.

D A D O a través de la Oficialía de Partes en el edificio del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco

ATENTAMENTE


**DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO**


**DIP. LETICIA ORTEGA
MÁÑEZ**


**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**



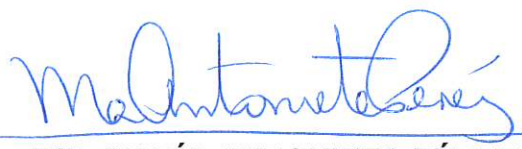
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

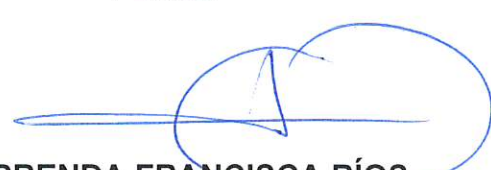
Grupo Parlamentario de Morena


DIP. ROSANA DÍAZ
REYES


DIP. ELIZABETH GUZMÁN
ARGUETA


DIP. MAGDALENA RENTERÍA
PÉREZ

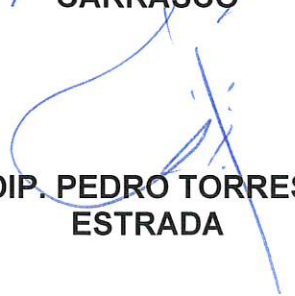

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ
REYES


DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS
PRIETO


DIP. EDITH PALMA
ONTIVEROS


DIP. HERMINIA GÓMEZ
CARRASCO


DIP. Jael ARGÜELLES
DÍAZ


DIP. PEDRO TORRES
ESTRADA